

1 	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	

ESTADO No. 88

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 18 de mayo de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	BA3-12F	CABILDO INDÍGENA DE TACUEYÓ	9	16/05/2022	AUTO PAR CALI No. 444-22	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. BA3-12F, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero COMUNIDAD INDÍGENA DE TACUEYÓ a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, como titular minero:</p> <p style="text-align: center;">REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular del expediente minero No. BA3-12F, para que presente información del estado del trámite correspondiente a la superposición con RESERVA FORESTAL – CENTRAL- LEY 2DA DE 1959, toda vez que, no se evidencia en el expediente minero trámite adelantado, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.10 del</p>

Concepto Técnico PARC No. 368 del 18 de abril de 2022. Por lo tanto, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.

2. **Requerir** a los titulares de la Licencia de Exploración y Explotación No. BA3-12F, bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico Minero de 2021, con su respectivo plano anexo refrendado por el profesional competente, el cual debe ser presentado en la plataforma AnnA Minería, para lo cual debe seguir los procedimientos y las guías de apoyo consignadas en la página de la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No. 368 del 18 de abril de 2022. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para la presentación de lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma.
3. **Requerir** bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 al titular de la Licencia de Exploración y Explotación No. BA3-12F, para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con su respectivo soporte de pago, correspondientes al III y IV trimestre de 2021, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARC No. 368 del 18 de abril de 2022. Por lo tanto, se concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar la falta, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** a los titulares de la Licencia Especial de Explotación No. BA3-12F, que mediante el numeral 3 del Auto PARC No. 753 del 26 de septiembre de 2016, notificado en Estado PARC No. 047 del 29 de septiembre de 2016; del numeral 2.1 del Auto PARC No. 684 del 02 de agosto de 2017, notificado en Estado PARC No. 051 del 10 de agosto de 2017; del numeral 2.2 del Auto PARC No. 235 del 05 de marzo de 2018, notificado en Estado PARC No. 10 del 13 de marzo de 2018; del numeral 2.3 del Auto PARC No. 162 del 04 de marzo de 2019, notificado en Estado PARC No. 11 del 15 de marzo de 2018; de los numerales 1 y 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 800 del 16 de septiembre de 2020, notificado en estado PARC No. 39 del 17 de septiembre de 2020, el numeral 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 314 de 25 de mayo de 2021, notificado por Estado PARC No. 32 de 27 de mayo de 2021 y el numeral 2 del ítem de requerimiento del Auto PARC No. 765 del 22 de octubre de 2021, notificado por estado PARC No. 83 del 25 de octubre de 2021, les fueron realizados requerimientos bajo causal de cancelación y bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, de acuerdo con lo concluido en los numerales 3.1 a 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 368 del 18 de abril de 2022, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
2. **Informar** al titular del expediente No. BA3-12F, que la información allegada mediante oficio con radicado No. 20211001607992 del 20 de diciembre de 2021, en la que da respuesta al Auto PARC-695 del 06 de octubre de 2021, notificado por estado PARC No. 76 del 08 de octubre de 2021, será verificada en visita de fiscalización, de acuerdo con lo

concluido en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PARC No. 368 del 18 de abril de 2022.

3. **Informar** respecto a la solicitud de prórroga del título minero No. BAE-12F, recibida con Número de Evento: 311203 y Numero de radicado: 40497-0 del 21 de enero de 2022, en la Plataforma Anna Minería, que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se pronunciara para resolver de fondo dicha solicitud.
4. **Informar** que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, se encontró que el área del título minero No. BA3-12F, presenta las siguientes superposiciones:
 - ZONAS MINERAS ÉTNICAS - COM_INDIGENA_PITAYO_MIRANDA - ZONA MINERA COMUNIDAD INDÍGENA DE PITAYO-MIRANDA - GHDM-01. Agencia Nacional de Minería – ANM. ACTUALIZADO 28/12/2018.
 - ZONA MACROFOCALIZADA – CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.
 - RESERVA FORESTAL LEY 2DA. CENTRAL. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. ACTUALIZADO 28/09/2018.
 - RESERVA NATURAL BIOSFERA – CINTURÓN ANDINO. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. ACTUALIZADO 28/09/2018, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.14 del Concepto Técnico PARC No. 368 del 18 de abril de 2022.
5. **Informar** que el título No. BA3-12F **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de acuerdo con lo

						<p>concluido en el numeral 3.15 del Concepto Técnico PARC No. 368 del 18 de abril de 2022.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 368 del 18 de abril de e 2022.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	BA6-162	BALASTRERA MÁLAGA LTDA	8	17/05/2022	AUTO PAR CALI No. 445-22	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. BA6-162 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero BALASTRERA MÁLAGA LTDA.</p> <p style="text-align: center;">REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a la sociedad titular de la Licencia Especial de Explotación No. BA6-162, bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación en la plataforma AnnA Minería del Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano anexo refrendado por el profesional competente, para lo cual debe seguir el procedimiento y las guías de apoyo consignadas en la página de la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo con lo concluido en el</p>

numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 366 del 18 de abril de 2022. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la presentación de lo requerido conforme al término señalado en la misma norma.

2. **Requerir** a la sociedad titular de la Licencia Especial de Explotación No. BA6-162, bajo causal de cancelación de conformidad con lo contemplado en el numeral 4 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, *“El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”* la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al IV trimestre de 2021, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 366 del 18 de abril de 2022. Por lo tanto, se concede un plazo de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar la falta, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que mediante el numeral 2.1 del Auto PARC No. 1155 del 08 de noviembre de 2018, notificado en Estado PARC No.053 del 14 de noviembre de 2018 y los numerales 1 y 3 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 890 del 24 de noviembre de 2021, notificado en Estado PARC No. 109 del 25 de noviembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, de acuerdo con el Concepto Técnico PARC No. 366 del 08 de abril de 2022, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera

en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2. **Informar** respecto al trámite de solicitud de prórroga de la Licencia Especial de Explotación No BA6-162, allegado mediante oficio con radicado No. 20211001440522 del 25 de septiembre de 2021, que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM., se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a su solicitud a través del Acto administrativo a que haya lugar, teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 366 del 18 de abril de 2022.
3. **Informar** a la sociedad titular de la Licencia Especial de explotación No. BA6-162, que debe tener en cuenta lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 366 del 18 de abril de 2022, referente a que puede adelantar labores mineras de explotación.
4. **Informar** que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Auto PARC No.684 del 05 de octubre de 2021, notificado por estado PARC No. 75 del 07 de octubre de 2021, será verificado en la próxima visita de fiscalización minera, de acuerdo con el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 366 del 18 de abril de 2022.
5. **Informar** que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que el área de la Licencia Especial de Explotación No. BA6-162, presenta superposición con:

- ZONAS MICROFOCALIZADAS-MACROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS-.
- RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959
- ZM_COM_NEGRA_CITRONELA - ZONA MINERA COMUNIDAD NEGRA CITRONELA- ZONAS MINERAS ETNICAS
- CONSEJO COMUNITARIO CITRONELA RIO DAGUA, de acuerdo con el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 366 del 18 de abril de 2022.

6. Informar que la Licencia Especial de Explotación No. BA6-162 **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de acuerdo con el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 366 del 18 de abril de 2022.

7. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 366 del 18 de abril de e 2022.

8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

9. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	HJQ-08191	FG MINING GROUP CORPORATION C.I LTDA	8	17/05/2022	AUTO PAR CALI No. 446-22	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HJQ-08191, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero FG MINING GROUP CORPORATION C.I LTDA.</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para arenas y gravas, correspondientes al trimestre III del año 2021, presentados en ceros, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 365 del 18 de abril de 2022. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la sociedad titular del contrato de concesión No. HJQ-08191, la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2021, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 365 del 18 de abril de 2022. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. HJQ-08191, que se tendrá en cuenta la información allegada mediante oficio con radicado No. 20211001575312 del 29 de noviembre de 2021, con la que dan respuesta al Auto PARC No. 798 del 29 de octubre de 2021, notificado por estado PARC No. 86 del 02 de noviembre de 2021, en la que informa la situación y los inconvenientes que se han presentado para el título minero respecto a la elaboración del Programa de Trabajos y Obras PTO y el trámite para obtención de la Licencia ambiental, teniendo en cuenta las decisiones judiciales que imposibilitan cumplir con dicha obligación, conforme a lo concluido en los numerales 3.3 y 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 365 del 18 de abril de 2022.
2. **Informar** al titular del Contrato de Concesión No. HJQ-08191, que se evidencia la presentación en la plataforma Anna Minería del Formato Básico Minero anual de 2021 con su respectivo plano anexo refrendado por el profesional, con número de evento: 310917 y número de radicado: 40414-0 del 21 de enero de 2022, el cual será evaluado en la plataforma Anna Minería y sus conclusiones serán notificadas mediante acto administrativo que se informará de manera oportuna, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 365 del 18 de abril de 2022.
3. **Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. HJQ-08181, que se tendrá en cuenta la información allegada mediante oficio con radicado No. 20211001575122 del 29 de noviembre de 2021, en la que dan respuesta al numeral 1 de requerimientos del Auto PARC No. 835 del 08 de noviembre de 2021, notificado por estado

PARC No. 89 del 09 de noviembre de 2021, informando que a la fecha no es posible iniciar la fase de explotación teniendo en cuenta que el título minero no cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO ni Licencia Ambiental, razón por la cual, no es posible dar cumplimiento a las recomendaciones establecidas en el numeral 7.1 y 8.3 del Informe de Seguimiento en Línea – SEL 357 del 03 de noviembre de 2021, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 365 del 18 de abril de 2022.

4. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que el área del contrato de concesión No. HJQ-08191, presenta las siguientes superposiciones:

- Zona Microfocalizada. Cod_DANE: 76036. Acto Administrativo: RV 00854. Fecha_Acto: 25 de jul. de 2017. Territorial: Cali. Estado ZMicro: En Trámite. Cod_Obj: 080201. Fecha de Actualización: 29/09/2019. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Descripción: ANDALUCIA: EL SALTO, CAMPO ALEGRE, ZONA URBANA, ZABALETAS Y PARDO.
- Zona Macrofocalizada. Nombre: VALLE DEL CAUCA. Cod_ZMAC: 137. Código de Objeto: 080201. Fecha de Actualización: 8 de dic. de 2019. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. DT: Valle del Cauca. Oficina: Cali.de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 365 del 18 de abril de 2022.

5. Informar el Contrato de Concesión No. HJQ-08191 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, ya que no cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 276 de 2015, esto

es, que se encuentren en etapa de explotación, con PTO aprobado y cuenten con las autorizaciones o licencias ambientales, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 365 del 18 de abril de 2022.

6. **Informar** a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 11-43-101009024 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
7. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 365 del 18 de abril de e 2022.
8. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
9. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	22268	DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN DE PROYECTOS	9	17/05/2022	AUTO PAR CALI No. 447-22	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. 22268, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN DE PROYECTOS MINERO AMBIENTALES – DEPROMINAS LTDA en calidad de titular minero.</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar el Formato Básico Minero anual de 2009, teniendo en cuenta que mediante Concepto Técnico No. GTR-062-12 del 30 enero de 2012, se recomendó en el numeral 5.3 Aprobar el FBM anual de 2009, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 376 del 22 de abril de 2022. 2. Aprobar el Formato Básico Minero anual de 2011, toda vez que, revisado el Sistema de Gestión Documental SGD, se evidencia que el FBM se encuentra bien diligenciado y la producción reportada corresponde a la presentada en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para la anualidad correspondiente, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 376 del 22 de abril de 2022. 3. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de oro, correspondiente al I trimestre del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 376 del 22 de abril de 2022.

En consecuencia, **declarar subsanado** el requerimiento efectuado bajo causal de cancelación en el numeral 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 67 del 17 de febrero de 2022, notificado en Estado PARC No. 18 del 18 de febrero de 2022, en el cual se requirió la presentación de las regalías del I trimestre de 2019.

4. **Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de oro y plata, correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 376 del 22 de abril de 2022.

En consecuencia, **declarar subsanado** el requerimiento efectuado bajo causal de cancelación en el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 67 del 17 de febrero de 2022, notificado en Estado PARC No. 18 del 18 de febrero de 2022, en el cual se requirió la presentación de las regalías de los trimestres III y IV de 2020.

REQUERIMIENTOS

1. **Requerir** a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No.22268, bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de la modificación de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2014, 2015 y 2018, toda vez que, la producción reportada en los FBM no coincide con la presentada en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para la anualidad correspondiente, los cuales deberán ser presentados en la plataforma Anna Minería, para lo cual debe seguir los procedimientos y las guías de apoyo consignadas en la página de la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.7 del

Concepto Técnico PARC No. 376 del 22 de abril de 2022. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la presentación de lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma.

2. **Requerir** a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 22268, que el Formato Básico Minero Semestral de 2019, allegado mediante oficio con radicado No. 20211001251282 del 23 de junio de 2021, se presente en la plataforma AnnA Minería, para lo cual debe seguir los procedimientos y las guías de apoyo consignadas en la página de la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 376 del 22 de abril de 2022. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.

3. **Requerir** a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No.22268, bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019, 2020 y 2021, con su respectivo plano anexo refrendado por el profesional competente, los cuales deberán ser presentados en la plataforma AnnA Minería, para lo cual debe seguir los procedimientos y las guías de apoyo consignadas en la página de la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 376 del 22 de abril de 2022. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la presentación de lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma.

4. **Requerir** a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 22268, para que realice el pago del saldo faltante por valor de VENTITRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (-\$23.341), correspondiente a la multa impuesta mediante Resolución Número VSC-000597 del 08 de agosto de 2019, más el valor producto de la indexación del valor desde el 04 de agosto de 2021 hasta la fecha efectiva de pago, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 376 del 22 de abril de 2022. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que mediante el numeral 3 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 67 del 17 de febrero de 2022, notificado en Estado PARC No. 18 del 18 de febrero de 2022, les fue realizado requerimiento bajo causal de cancelación, que a la fecha persisten dicho incumplimiento, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 376 del 22 de abril de 2022, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.
2. **Informar** al titular de la Licencia de Explotación No. 22268, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Auto PARC No. 606 del 20 de septiembre de 2021, notificado por estado PARC No. 68 del 23 de septiembre de 2021, serán verificados en visita de

fiscalización minera, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No. 376 del 22 de abril de 2022.

3. **Informar** respecto al trámite de la solicitud de suspensión de obligaciones radicada con el No.20221001846752 el 09 de mayo de 2022, que la autoridad minera se pronunciara mediante el acto administrativo correspondiente para resolver de fondo su solicitud.
4. **Informar** que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que el área de la Licencia de Explotación No. 22268, presenta superposición con:
 - Zona Macrofocalizada. Nombre: CAUCA. Cod_ZMAC: 252. Código de Objeto: 080201. Fecha de Actualización: 8 de dic. de 2019. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. DT: CAUCA. Oficina: POPAYAN.
 - Zona Microfocalizada. Cod_DANE: 19256. Acto Administrativo: RC 01222. Fecha_Acto: 14 de sep. de 2017. Territorial: Popayán. Estado ZMicro: En Trámite. Cod_Obj: 080201. Fecha de Actualización: 29/09/2019. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Descripción: MUNICIPIO DE EL TAMBO - AREA RURAL MICROFOCALIZADA 004, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARC No. 376 del 22 de abril de 2022.
5. **Informar** que la Licencia de Explotación No. 22268, **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PARC No. 376 del 22 de abril de 2022.

						<p>6. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge Concepto Técnico PARC No. 376 del 22 de abril de 2022, salvo el numeral 3.3 conforme a lo mencionado en los antecedentes.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	ELC-103	CEMENTOS ARGOS S. A.	6	17/05/2022	AUTO PAR CALI No. 448-22	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ELC-103, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A.:</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión N°ELC-103, que se encuentra al día por concepto de Canon Superficial, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 369 del 19 de abril de 2022.</p> <p>2. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. ELC-103 con respecto a la solicitud de suspensión temporal de obligaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la ley 685 de 2001, presentada mediante radicado No. 20211001502312 del 20 de octubre de 2021, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará</p>

a través del acto administrativo a que haya lugar, el cual será debidamente notificado, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico No. 369 del 19 de abril de 2022.

3. **Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ELC-103, que no es susceptible de ser inscrito en el listado único de comercializadores RUCOM, ya que, a la fecha no cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 276 de 2015, esto es, que se encuentren en etapa de explotación, con PTO/PTI aprobado y cuenten con las autorizaciones o licencias ambientales, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico No. 369 del 19 de abril de 2022.
4. **Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. ELC-103, que el pronunciamiento correspondiente a la póliza de cumplimiento No. 0438509-8 con vigencia desde el 03 de mayo de 2022 hasta el 07 de mayo de 2023 expedida por Seguros Generales Suramericana S.A., recibida con Numero de Evento: 348519 y numero de Radicado: 50604-0 del 06 de mayo de 2022, se realizará a través de la plataforma tecnológica Anna Minería, lo cual le será debidamente notificado, de acuerdo con lo señalado en los antecedentes del presente acto administrativo.
5. **Informar** que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que el área del Contrato de Concesión No. ELC-103, presenta las siguientes superposiciones:
 - PERÍMETRO URBANO - SAN MARCOS - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE – INCORPORADO 15/08/2014.

- INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico No. 162-2022 del 10 de febrero de 2022, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico No. 369 del 19 de abril de 2022.

6. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 369 del 19 de abril de 2022.

7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

8. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

()** El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 18 de mayo de 2022, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI**